



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4825/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300550622000210**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, en la que requirió:

...

“deseo saber a que personas se han entregado apoyos del fondo de ayudas, apoyos y subsidios desde el 1 de enero al 15 de octubre.

tambien deso conocer a que personas y con que apoyos el DIF del ayuntamiento a apoyado desde el mismo tiempo”.(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veinte de diciembre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

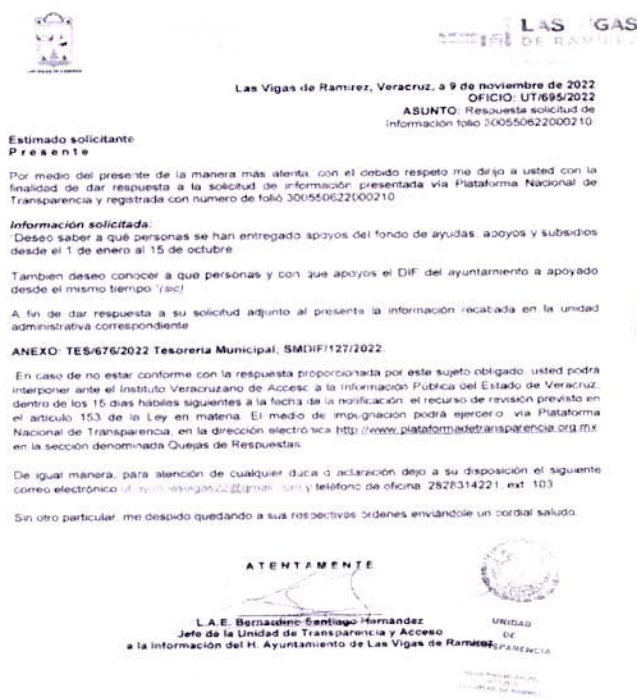
TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/695/2022**, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al cual, acompañó del oficio **TES/676/2022**, signado por el Tesorero del Ayuntamiento, mismos que se insertan a continuación:

Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

...



Las Vigas de Ramirez, Veracruz, a 9 de noviembre de 2022
OFICIO: UT/695/2022
ASUNTO: Respuesta solicitud de información folio 300550622000210

Estimado solicitante
Presente

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 300550622000210.

Información solicitada:
Deseo saber a qué personas se han entregado apoyos del fondo de ayudas, apoyos y subsidios desde el 1 de enero al 15 de octubre.

También deseo conocer a qué personas y con qué apoyos el DIF del ayuntamiento a apoyado desde el mismo tiempo (sic).

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en la unidad administrativa correspondiente.

ANEXO: TES/676/2022 Tesorería Municipal, SMDIF/127/2022.

En caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, usted podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el recurso de revisión previsto en el artículo 153 de la Ley en materia. El medio de impugnación podrá ejercerlo vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> en la sección denominada Quejas de Respuestas.

De igual manera, para atención de cualquier duda o aclaración dejo a su disposición el siguiente correo electrónico: atencion@lasvigasde Ramirez.gob.mx y teléfono de oficina: 2828314221 ext. 103.

Sin otro particular, me despido quedando a sus respectivos órdenes enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. Bernardino Santiago Hernández
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo

Tesorero



...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"EL SITIO INDICADO EN LA RESPUESTA NO TIENE NINGUNA INFORMACION Y ES LA DIRECCION DEL PORTAL NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) AGREGO UN ARCHIVO QUE DA CUENTA DE LO QUE DIGO. NO SE ME DA LA INFORMACION SOLICITADA Y ME PARECE UNA FALTA DE RESPETO DEL AYUNTAMIENTO AL TRATAR DE ENGARGAR Y SORPRENDERME CON ESTA RESPUESTA."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través del oficio **UT/783/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, acompañando de los oficios **TES/821/2022** y **DM/0260/2022**, signados por el Tesorero de dicho ayuntamiento y la Directora del SMDIF, respectivamente, de los cuales se insertan a continuación para mayor proveer:

Tesorero

...

En atención a su solicitud de oficio UT/775/2022, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada en la resolución del recurso referente al folio: **300550622000210** y en seguimiento al recurso de revisión **IVAI-REV/4825/2022/II**, donde solicita la siguiente información:

"DESEO SABER A QUE PERSONAS SE HAN ENTREGADO APOYOS DEL FONDO DE AYUDAS, APOYOS Y SUBSIDIOS DESDE EL 1 DE ENERO AL 15 DE OCTUBRE."

Con respecto a lo anterior, de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora solicitante, le comento que la información requerida se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la página oficial del Ayuntamiento:

<https://www.lasvigas.gob.mx/>

En el cual el solicitante deberá seleccionar: **Transparencia** posteriormente: **L.G.C.G.** después **NORMAS DEL CONAC**. Posteriormente **NORMAS CONAC /TRIMESTRALES**, finalmente **MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS** seleccionando **el trimestre que desea consultar**.

Directora del SMDIF

En atención a su solicitud de oficio UT/774/2022 en seguimiento al IVAI-REV/4825/2022/II con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada en la resolución del recurso referente al folio: 300550622000210, donde solicita la siguiente información:

- DESEO SABER A QUE PERSONAS SE HAN ENTREGADO APOYOS DEL FONDO DE AYUDAS, APOYOS Y SUBSIDIOS DESDE EL 01 DE ENERO AL 15 DE OCTUBRE.
- TAMBIEN DESEO CONOCER A QUE PERSONAS Y CON QUE APOYOS EL DIF DEL AYUNTAMIENTO A APOYADO DESDE EL MISMO TIEMPO.

En respuesta a su solicitud de información me permito informarle lo siguiente:

La información se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la plataforma nacional de transparencia en la siguiente dirección de correo electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

En el cual el solicitante deberá seleccionar información pública posteriormente:

Veracruz después: Ayuntamiento Las Vigas de Ramírez, obligaciones **generales**, seleccionando los recuadros, programas sociales, donaciones y seleccionar segundo semestre.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracciones XV y XXXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que señalan:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y **apoyos**, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV, 37 fracción III y VII, 72 fracciones I, XXVI, 115 fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de protección integral e interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XXVI. Etiquetar en el presupuesto municipal recursos para la operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral y de la Procuraduría Municipal de Protección, así como para la ejecución del Programa Municipal de Protección, todos, de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales serán de realización progresiva, en los términos de las disposiciones legislativas en la materia;

...

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

X. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

De la normativa anterior, se desprende que dentro de las atribuciones con las que cuenta el Ayuntamiento se encuentran las de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, realizar estudios, programas de investigación, y capacitación en materia de desarrollo municipal, comunitario, de participación social, a su vez contara con Comisiones Municipales para la atención de los servicios públicos, mismas que formularan y propondrán al ayuntamiento programas para la atención a los servicios y verificar que los mismos se proporcionen con eficacia.

El **Tesorero Municipal**, tiene la atribución de etiquetar el presupuesto que compete administrar los bienes del sujeto obligado, por ende, existe la presunción de que es el área competente para llevar el registro de apoyos relativos a programas para la protección de menores de edad, ello en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

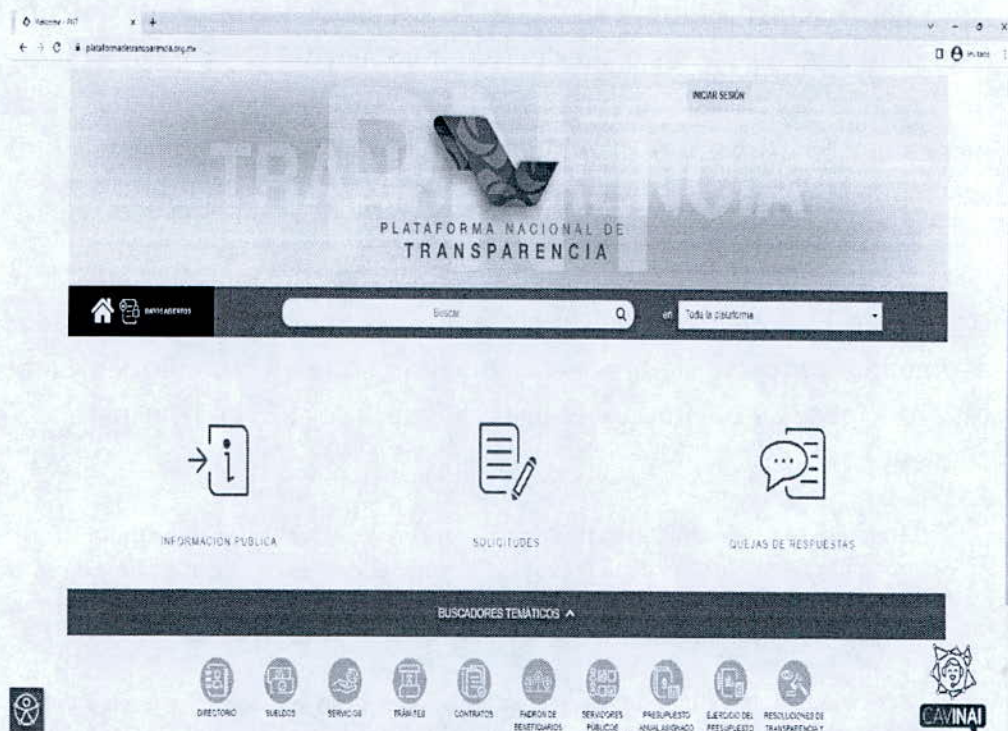
...

Como ya se mencionó, el sujeto obligado comunico al solicitante, por medio del oficio **TES/676/2022**, signado por el Tesorero del Ayuntamiento, que la información solicitada se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la plataforma nacional de transparencia, aportando la siguiente liga electrónica:

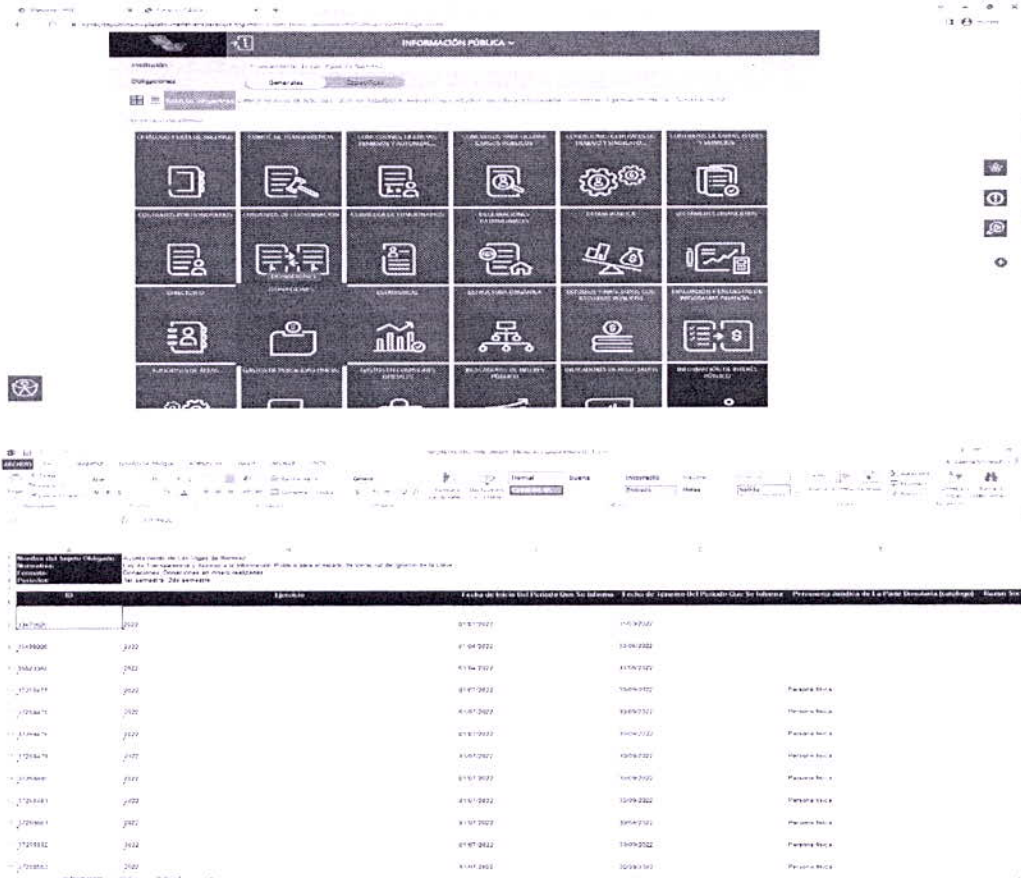
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Asimismo, señaló de qué manera puede ser consultada dicha liga para localizar la información solicitada, sin embargo, el recurrente señaló como motivo de agravio del presente recurso que el sitio indicado no tiene ninguna información, siendo solo la dirección del portal nacional de transparencia.

Por lo anterior, el Comisionando ponente estimo necesario realizar la inspección del anterior link siguiendo la instrucción dada por el sujeto obligado, advirtiéndose que el mismo remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:



¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



The screenshot shows the IVAI website interface. At the top, there is a navigation bar with the text "INFORMACIÓN PÚBLICA". Below this, there is a grid of 18 icons representing various services such as "SOLICITUD DE INFORMACIÓN", "SOLICITUD DE TRANSPARENCIA", "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN", etc. Below the grid, there is a table with the following columns: "ID", "Ejemplar", "Fecha de Inicio del Plazo para la Entrega", "Fecha de Expiración del Plazo para la Entrega", "Presupuesto Asignado de la Parte Económica Subordinada", and "Estado del".

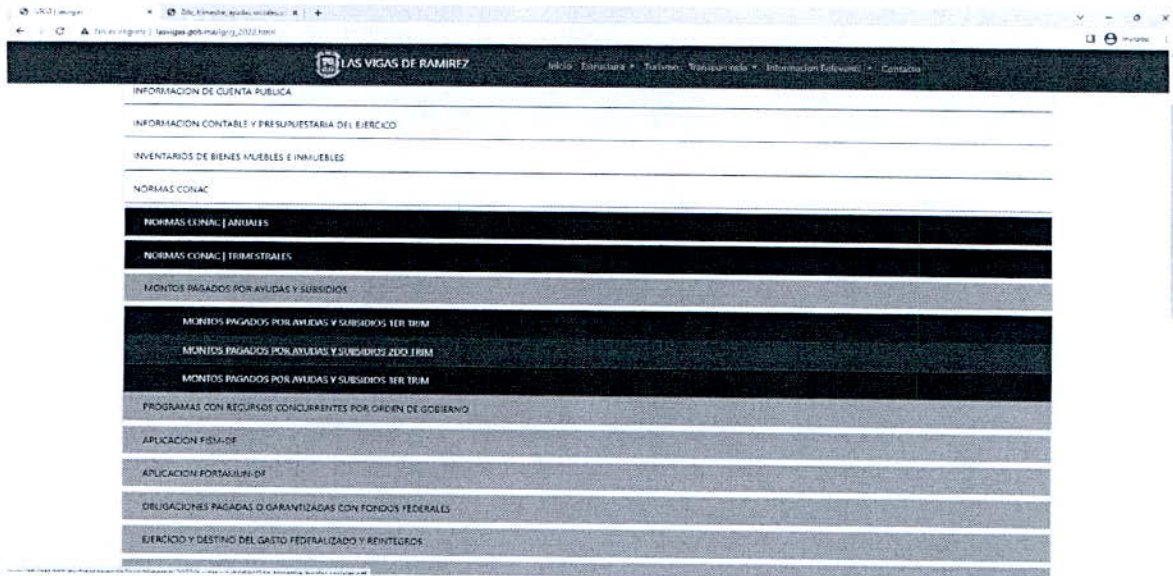
ID	Ejemplar	Fecha de Inicio del Plazo para la Entrega	Fecha de Expiración del Plazo para la Entrega	Presupuesto Asignado de la Parte Económica Subordinada	Estado del
12017000	2022	01/01/2022	31/03/2022		
12017000	2022	01/04/2022	31/06/2022		
12017000	2022	01/07/2022	31/09/2022		
12017000	2022	01/10/2022	31/12/2022		
12017000	2022	01/01/2022	31/03/2022		Pendiente de pago
12017000	2022	01/04/2022	31/06/2022		Pendiente de pago
12017000	2022	01/07/2022	31/09/2022		Pendiente de pago
12017000	2022	01/10/2022	31/12/2022		Pendiente de pago
12017000	2022	01/01/2022	31/03/2022		Pendiente de pago
12017000	2022	01/04/2022	31/06/2022		Pendiente de pago
12017000	2022	01/07/2022	31/09/2022		Pendiente de pago
12017000	2022	01/10/2022	31/12/2022		Pendiente de pago
12017000	2022	01/01/2022	31/03/2022		Pendiente de pago

Una vez analizado el contenido el vínculo electrónico, se puede advertir la existencia de un descargable en formato "Excel", relativo a "Donaciones Donaciones en dinero realizadas"

Del mismo modo, el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión a través de los oficios **UT/783/2022**, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, acompañando de los oficios **TES/821/2022** y **DM/0260/2022**, signados por el Tesorero de dicho ayuntamiento y la Directora del SMDIF, respectivamente, siendo que, derivado de la información enviada por el sujeto obligado se observa que envió unas ligas de internet para consultar la información, por lo que se procederá a verificarlas:

<https://www.lasvigas.gob.mx/>



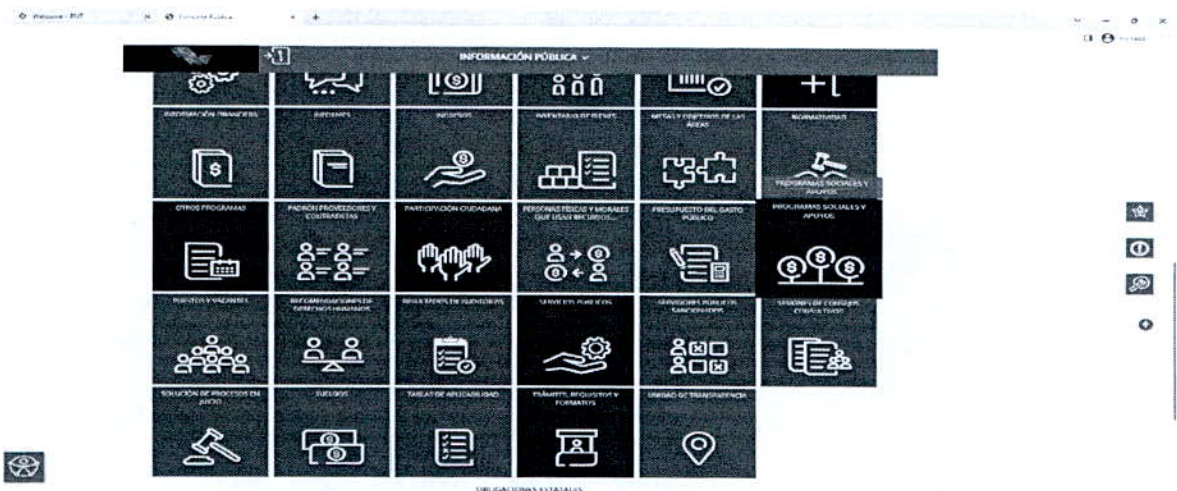


Una vez analizado el contenido de dicha liga, se advierte que al seleccionar el trimestre que se desea consultar, remite a un documento pdf descargable, mismo que contiene los rubros siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA DONACIÓN	TIPO DE DONACIÓN	PROCEDENCIA	CANTIDAD	FECHA DE RECEPCIÓN	PÓLIZA DE REGISTRO	IMPORTE
----------------------------	------------------	-------------	----------	--------------------	--------------------	---------

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Dicha liga electrónica remite a la página principal del Portal Nacional de Transparencia y, una vez realizados los pasos señalados por el sujeto obligado para consultar la información, se puede advertir la existencia de un descargable en formato “Excel”, relativo a la “Programas sociales” y “Periodos: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre” como se muestra a continuación





ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Fin del Periodo	Programación
11_1368457	2021	31/01/2022	31/03/2022	
11_1368458	2021	31/01/2022	31/03/2022	
11_1368459	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368460	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368461	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368462	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368463	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368464	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368465	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368466	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368467	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368468	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368469	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368470	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368471	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368472	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368473	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368474	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368475	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368476	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368477	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368478	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368479	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios
11_1368480	2021	31/01/2022	31/03/2022	Programa de servicios

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**²

Como resultado de la inspección realizada, se pudo advertir que dicha información si se encuentra en los links proporcionados por el sujeto obligado, por lo que, dicha respuesta se encuentra ajustada a derecho, ya que el sujeto obligado observó, que para los casos que la información se encuentre disponible en páginas o direcciones electrónicas, debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el **criterio 5/2016** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual

² Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Por lo que la respuesta proporcionada colmó el derecho del particular, al señalar la fuente exacta para la consulta y reproducción respecto de los apoyos del fondo de ayuda, subsidios y las personas que cuentan con los apoyos que brinda el DIF del ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez en el periodo comprendido del uno de enero al quince de octubre del año inmediato anterior.

Máxime que el sujeto obligado observó lo establecido en los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información peticionada por el particular de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establecen que para dar cumplimiento, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que



emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con la que cuenta en donde consta lo solicitado. Lo cual se vincula con lo establecido por el último párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que señala lo siguiente:

...

“Artículo 143. (...)

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos